



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario por la falta consistente en no haber cumplido con la entrega de cargo al cese

Referencia : Oficio N° 00006-2021-MINAM/STPAD

### I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Es posible iniciar un procedimiento administrativo disciplinario a los/las servidores/as que, una vez cumplido el plazo establecido por la Entidad en su normativa interna, no efectúen la entrega de cargo, teniendo en cuenta que dicho plazo se cumplió cuando los/las servidores/as ya no se encontraba en ejercicio de sus funciones por haberse desvinculado de la Entidad o haber sido desplazados definitivamente a otra entidad?
- b) ¿Es posible iniciar un procedimiento administrativo disciplinario a los/las servidores/as por haber efectuado la entrega de cargo de manera incompleta o defectuosa cuando dicha entrega de cargo se efectuó en una fecha en la cual los/las servidores/as ya no se encontraban en ejercicio de sus funciones por haberse desvinculado de la Entidad o haber sido desplazados definitivamente a otra entidad?

### II. Análisis:

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario por la falta consistente en no haber cumplido con la entrega de cargo al cese**

2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión técnica sobre la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario por la falta consistente en no haber cumplido con la entrega de cargo al cese, en el [Informe Técnico N° 001816-2021-SERVIR-GPGSC](#), en el que se concluyó lo siguiente:

"[...]

- 3.1 *La instauración de un procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) bajo el marco del régimen disciplinario de la LSC solo resulta posible por faltas cometidas en el "ejercicio de las funciones de o la prestación de servicios", circunstancia que presupone -evidentemente- que conducta tipificada como falta hubiera sido cometida mientras el servidor tiene, o hubiera tenido, vinculación con la entidad.*
- 3.2 *La única excepción a la regla antes mencionada, es el caso de los PAD instaurados contra "ex servidores"<sup>1</sup>, respecto de los cuales -conforme a lo previsto por el artículo 86° de la LSC- solo puede atribuirse el incumplimiento de las restricciones a que se refiere el artículo 241° del TUO de la LPAG.*
- 3.3 *Si la entidad hubiera regulado la exigibilidad de la entrega de cargo para una fecha posterior a la de su desvinculación, el deslinde de responsabilidades por su incumplimiento no podría ser realizado a través del PAD de la LSC (pues se produciría cuando ya no tenía vinculación, no siendo en ejercicio de sus funciones, ni encuadrándose dicha conducta en alguno de los supuestos descritos en el art. 262 del TUO de la LPAG) [...]"*.

### **III. Conclusión:**

Sobre la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario por la falta consistente en no haber cumplido con la entrega de cargo al cese, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 001816-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

<sup>1</sup> A mayor abundamiento con respecto a la diferencia entre "servidor" y "ex servidor" para efectos del régimen disciplinario de la LSC, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 001504-2020-SERVIR-GPGSC](#), disponible en el portal web de SERVIR.